

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital	
Pesetas	
Per un mes	7'50
Per tres meses	20
Per seis meses	36
Per un año	60'00

Número sueldo 0'80 pesetas
mes correo

Hasta tres meses 0'76 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales. — En cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Afre sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Servicio Nacional del Trigo

90

Jefatura Provincial de Logroño

Precios de Harinas

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán durante el próximo mes de febrero, son los siguientes:

Harina de cupo corriente, pesetas 123,15

Harina de cange (cartillas), pesetas 100'65

Estos precios se entenderán por Q. M., peso neto y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de cange y el agricultor facilite al fabricante, como parte de pago, el resguardo del trigo entregado al S. N. T. el harinero percibirá solamente once pesetas y sesenta céntimos en concepto de diferencia de precios entre el importe de los 90 kilos de harina y 10 de salvado que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento

Logroño, 25 de enero de 1944.
El Ingeniero Jefe Provincial

E. Narvaiza

Delegación de Industria de Logroño

91

Autorización de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Celedonio León Santolaya en solicitud de autorización para instalar una industria de autoclave rotativa en Arnedo, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Celedonio León Santolaya para una instalar una industria de autoclave rotativa en Arnedo con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 1.ª de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar de esta fecha.

Antes de la puesta en marcha deberá solicitar el timbrado y reconocimiento de la autoclave.

Logroño 24 de enero de 1944.
El Ingeniero Jefe

89

Resoluciones de Industria

Visto el expediente promovido por D. Mariano Sánchez Embarba, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de elementos para construcciones eléctricas.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando el informe desfavorable del Sindicato Nacional del Metal.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por D. Mariano Sánchez Embarba, para instalar una industria de fabricación de elementos para construcciones eléctricas, en esta capital.

Logroño 20 de enero de 1944.

El Ingeniero Jefe

92

Visto el expediente promovido por Industrias de Secaje y Frutos S. L. en solicitud de autorización para ampliar una industria de secadero.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el informe desfavorable del Sindicato Nacional de Frutos y Productos hortícolas.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por Industrias de Secaje de Fruto S. L. para ampliar una industria de secadero en Islallana.

Logroño 14 de enero de 1944.

El Ingeniero jefe
F. Gómez Escalig

Administración de Justicia

98

D. Felipe Rodrigo, Jefe de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a los gitanos Emilio y Juan Pérez el primero apodado «Canicés» y a Enrique Carbonell para que en término de 10 días comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en el sumario que me hallo ins-

truyendo con el número 3 de 1944, sobre hurto de caballerías, contra Manuel Pérez Giménez (a) Perrire, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así bien por el presente se cita y llama a las personas a quienes les hubiere sido sustraído o perdido un caballo negro con una estrella en la frente, entero, de cinco a seis años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros desherrado de las cuatro patas, con la cola y melenas largas y la crin cortada al día, con el pelo de la Dehesa, no ha sido cargado, de raza cruzado con percherón, el cual por sus características se supone procedente de la Provincia de Santander o del partido de Medina de Pomar; cuyas personas también comparezcan ante este Juzgado en término de 10 días a presentar declaración, y ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, advirtiéndose a las mismas que caso de no comparecer quedarán enteradas del ofrecimiento que se les hace.

Haro a 20 de enero de 1944

Contencioso-Administrativo

113

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Félix Arancón Merino fechado el veinte de los corrientes interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra acuerdos adoptados por la Comisión Gestora y de la Excma. Diputación provincial sobre nombramiento de Recaudador de contribuciones de las Zonas de Alfaro al funcionario D. Emilio Doncel de Rojas y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 22 de enero de 1944.

El Secretario del Tribunal

EDICTO

99

D. Víctor Solano Muro, Jefe Municipal suplente en funciones de Calahorra, por el presente,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se dirán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Calahorra a 5 de Enero de 1944, el Sr. D. Víctor Solano Muro, Jefe Municipal suplente en funciones, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Manuel Ruiz Navajas, mayor de edad, casado industrial y de esta vecindad, contra D. José Encinas que se estableció en el Paseo de Mercadal de esta población, en reveldía, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en reclamación de 983'80 pesetas, por acarreo de géneros, partes satisfechos y otros servicios y,

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar a la demanda, debo de condenar y condeno a D. José Encinas, de ignorado paradero y en rebeldía, para que una vez firme esta sentencia, pague a D. Manuel Ruiz Navajas de esta vecindad, la cantidad de 983'80 pesetas por los conceptos a que dicha demanda se refiere y así mismo las cosas causadas y y que se causen hasta el efectivo pago, ratificando como ratifico el embargo preventivo llevado a efecto sobre los bienes del demandado, devolviéndose al actor las 300 pesetas que fueron depositadas como fianza para responder de los perjuicios y costas.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado le será notificada mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo prohúncio, mando y firmo.—Víctor Solano— Rúbricado,

Y para su inserción en el Boletín, a los fines indicados, libro el presente en Calahorra 7 de Enero de 1944.

EDICTO

114

D. Elisardo Sotés Errazu, Jefe de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría, del que refrenda con el n.º 23 del corriente año, pende expediente instado por D. Fernando José Martínez y Taboada, mayor de edad casado, industrial, natural de Bilbao y vecino de Logroño, haciendo constar, ser uno de los propietarios de la Fábrica, cuya razón social y marca registrada es la de «Conservas Taboada», por cuya denominación es conocida, no conociéndosele a él por Fernando Martínez, si no se consigna el apellido Taboada, que ya en él desaparece; y solicitando se le conceda autorización para en lo sucesivo llamarse Fernando Martínez-Taboada, uniendo así sus apellidos primero y segundo.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición

ción ante este Juzgado cuantas se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de 3 meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto, con advertencia de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Dado en Logroño a 22 de enero de 1944.

El Secretario Judicial

93

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que por resolución firme de este Juzgado, en aplicación del art.º 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, se ha decretado el sobreseimiento de los expedientes de responsabilidad política que a continuación se expresan, cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando, por tanto, los interesados la libre disposición de sus bienes:

N.º 275-1941, contra Progreso Marín Marín.

2-1943, contra Amancio Nieto Mornos.

1143-1940 Nicolás Abad Martínez.

1-1943, Félix Fernández Maeztu Bernedo.

5-1943, Gervasio Oroz Expósito.

224-1941, José Díaz de Tudanca.

293-1942, José Puras García.

254-1942, Emilio Ruiz Ibarra.

1107-1940, Emilio Melguizo Celorrio.

398-1941, Policarpo Rivas Pascual.

710-1940, Reginó Arratia Gil.

269-1941, Casilda Medina Alamo y Federico Ruiz de Gopegui.

1095-1940, Manuel García Escribano.

147-1942 Vicente Sáenz Viguera.

1029-1940, Zósimo. Notario Ruiz.

140-1942, Antonio Albuérne Nieva.

Vecinos de Logroño

512-1941, Matín Martínez Ibarra.

534-1941, Ramiro Monforte Pérez.

215-1941, Basilio Santolaya Nieto.

179-1941, Francisco Santolaya Nieto.

709-1940, Alejandro Rodríguez Pérez.

516-1941, Tomás Pascual Díez.

535-1941, Felipe Gil Sáenz.

284-1941, Antonio Gil Sarabia.

1193-1940, Juan Galilea Sáenz.

Vecinos de Villamediana de Iregua

634-1941, Domingo Nalda Lozano.

539-1941, Restituto Martínez Angulo.

Vecinos de Lardero

1141-1940, Telesforo Ocón González.

1109-1940, José Martínez Juberá.

Vecinos de Murillo de Río Leza

1057-1941, Ernesto Montejo Sáez.

150-1942, José Palacios Ruiz.

Vecinos de Cenicero

291-1941 Daniel Zaldivar Viaguera.

Vecino de Navarrete

289-1941, Constante Alvarez Alvarez.

Vecino de Fuenmayor

1094-1940, Félix Alvarez Corral.

1018-1940, Anastasio Tobalina Yangüela.

Vecinos de Entrena

289-1942, Francisco Aragón Infiguez.

Vecino de Nalda

543-1941, Alejandro Martínez Gómez.

1138-1940, Angel Ruiz Bazán.

Vecinos de Albelda de Iregua

86-1942, José María Gonzalo Ayarza.

Vecino de Agoncillo

Dado en Logroño a 13 de enero de 1944.

El Secretario Judicial

Cédula de notificación

94

En los autos a que el presente se refiere, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Logroño a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Sr. D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. José Escalona Escalona, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Logroño, representado por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo y defendido por el Letrado D. José Lor Sáenz, contra don Amancio Cabezón Gómez, mayor de edad, casado y vecino que fué también de esta capital, declarado en rebeldía, sobre división de finca.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Amancio Cabezón Gómez, a dividir y realizar la división material de la finca descrita en el primer resultando, y al otorgamiento de la correspondiente escritura para su inscripción en el Registro de la Propiedad de esta ciudad a favor del actor de la mitad de ella como finca independiente, dejando extinguido el estado jurídico existente de comunidad, mandando expedir mandamiento para la cancelación del asiento a extinguir de comunidad y la inscripción de la mitad de la finca a favor del actor, tal como resulte de la división material que se realice como finca independiente; sin hacer mención de costas. Notifíquese por edictos por la rebeldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Sotés Errazu.—Rubricado.—Publicada el mismo día. Y para que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, en cumplimiento de lo dispuesto, se expide el presente en Logroño a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario Judicial

REQUISITORIA

116

Elorza Pérez, Eloy, de 23 años, natural de Cornago, hijo de Eulogio y Alejandra, soltero, albán, domiciliado últimamente en Logroño, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, procesado en causa 225-1943 del Juzgado de Logroño por estafa. Comparecerá ante dicho Juzgado de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las

Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Logroño, 27 de enero de 1944.

El Juez de Instrucción

Requisitorias

60

Enrique Rodríguez Herrera, hijo de Luis y de Rosario, natural de Haro, parroquia de la Vega provincia de Logroño, vecindado últimamente en Valladolid, de estado soltero, de profesión montador, de veintinueve años de edad, sus señas: cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante don Feliciano Domínguez Amandi, Juez Instructor del Regimiento de Ingenieros n.º 10 de guarnición en Melilla bajo percibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla, 11 de enero de 1944.

El Teniente Juez Instructor,

101

Luis Medina Martínez, de 18 años de edad, soltero, jornalero natural de Castrillo de San Juan (Palencia) y vecino de Santurce (Ortuella-Vizcaya), domiciliado últimamente en el barrio de Orconera n.º 28, comparecerá en el término de diez días ante la Fiscalía de Tasas de Logroño, al objeto de ingresar en un Campo de Trabajo, a fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas en el expediente n.º 136-42, de esta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal Provincial de Tasas,

102

Irene Urrutia Echavarría, de 42 años de edad, casada, dedicada a sus labores, natural de Baracaldo (Vizcaya) y vecina de la misma localidad, calle Ramón Zabala n.º 5, domiciliada últimamente en Alagón (Zaragoza), comparecerá en el término de diez días ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, al objeto de ingresar en una Cárcel de mujeres a fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas en el expediente n.º 759-42 de esta Fiscalía Provincial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal Provincial de Tasas,

Anuncios Oficiales

EDICTO

118

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 el Ayuntamiento precedió a designar los vacales natos para constituir las comisiones de evaluación de las partes real y personal de Repartimiento de Utilidad para el año de 1944 resultando que corresponde a los siguientes contribuyentes:

Parte Real
D. Gervasio Blanco Puras, vecino y mayor contribuyente por rústica de esta localidad.

D. Casimiro Espinosa, vecino y mayor contribuyente por urbana de la localidad.

D. Lenadro Cardenal García Escudero, forastero y mayor contribuyente por rústica.

Cooperativa de Luz Eléctrica, vecino y mayor contribuyente por Industrial.

Sindicato Agrícola Católico.

Part. Personal

Sr. Cura Párroco de esta localidad.

D. Julián Villaro Sodupe, vecino y mayor contribuyente por rústica.

D. Nemesio Díaz Barrón, vecino y mayor contribuyente por urbana.

D. Román Gasco Somovilla, vecino y mayor contribuyente por industrial.

San Asensio 25 de Enero de 1944.

El Alcalde

EDICTO

112

D. Vicente Palacios Rodriguez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Agoncillo.

Hago saber: Que Confeccionadas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales y liquidación de presupuesto, correspondiente al ejercicio último de 1943 así como la rectificación del Padrón de Habitante de este Municipio, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Agoncillo 24 Enero 1944.

El Alcalde

ANUNCIO

109

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

El Villar de Arnedo a 25 de Enero de 1944.

El Alcalde-Presidente

ANUNCIO

97

El día 27 del actual y a las diez de la mañana y con intervalo de media hora tendrá lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas.

1ª Un lote de 70 hayas en el sitio «Labradilla y Praitto Gil» con 163 estereos de leña tasadas en 815 pesetas.

2ª Otro lote de 70 hayas en «Hayernúelas» con 197 estereos de leña en 985 pesetas.

3ª Otro de 53 hayas en «El Contadero» tasadas en 510 pesetas. Las expresadas subastas se verificarán con a reglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Larriba a 15 de Enero de 1944.

El Alcalde